

2016-03-03-004-P01220.

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA.

OTORGADO POR: SANTOS PULLA LOJA.

MANUEL GREGORIO PULLA LOJA.

CARLOS ROLANDO ZUMBA CRESPO.

JUAN PABLO ZUMBA BOCONSACA.

MANUEL MESIAS ZUMBA YANZA.

WILSON RUBEN ZUMBA YANZA; y,

LORENZO LOJA POMAQUIZA.

CUANTIA: \$ 880.00.

DI: 3 COPIAS



En la ciudad de Cañar, cabecera de Cantón, en la provincia del mismo nombre, en la República del Ecuador, hoy día dieciséis de Diciembre del año dos mil dieciséis, ante mi Abogada Eulalia Isabel Arévalo Andrade, Notaria Pública Cuarta del cantón Cañar, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura; los señores: **SANTOS PULLA LOJA**, portador de la cedula de ciudadanía signada con los números: **030135879-2**; **MANUEL GREGORIO PULLA LOJA**, portador de la cedula de ciudadanía signada con los números: **030111762-8**; **CARLOS ROLANDO ZUMBA CRESPO**, portador de la cedula de ciudadanía signada con los números: **010793921-7**; **JUAN PABLO ZUMBA BOCONSACA**, portador de la cedula de ciudadanía signada con los números: **030268738-9**; **MANUEL MESIAS ZUMBA YANZA**, portador de la cedula de ciudadanía signada con los números: **030115601-4**; **WILSON RUBEN ZUMBA YANZA**, portador de la cedula de ciudadanía signada con los números: **030228990-5**; y, **LORENZO LOJA POMAQUIZA**, portador de la cedula de ciudadanía signada con los números: **030111763-6**, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado, casado, soltero, soltero, casado, soltero y casado respectivamente, de ocupación Chofer profesional, actividades privadas, en servicio militar voluntario,

estudiante, albañil, empleado público y chofer profesional en su orden, domiciliados en el cantón Suscal, de la provincia del Cañar, y, de tránsito por esta ciudad; hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas, agrego a esta escritura.- Advertidos los comparecientes por mí la Notaría, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta.-

SEÑOR NOTARIO.- En el Protocolo de registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una que contenga la constitución de una compañía de sociedad anónima, la misma que se denominará "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ZHIRPUD EXPRESS COMPTRAZHIRPUDSA S.A", de acuerdo a las siguientes cláusulas y estatutos que se detallan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración del presente contrato social de constitución simultánea y el Estatuto Social de una Compañía Anónima de transporte terrestre de pasajeros en bus denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ZHIRPUD EXPRESS S.A. COMPTRAZHIRPUDSA", los señores **PULLA LOJA SANTOS** con cedula de ciudadanía número 030135879-2; **PULLA LOJA MANUEL GREGORIO** con cedula de ciudadanía número 030111762-8; **ZUMBA CRESPO CARLOS ROLANDO** con cedula de ciudadanía número 010793921-7; **ZUMBA BOCONSACA JUAN PABLO** con cedula de ciudadanía número 030268738-9; **ZUMBA YANZA MANUEL MESIAS** con cedula de ciudadanía número 030115601-4; **ZUMBA YANZA WILSON RUBEN** con cedula de ciudadanía número 030228990-5; y, **LOJA POMAQUIZA LORENZO** con cedula de ciudadanía número 030111763-6, todos domiciliados en la parroquia y cantón Suscal, provincia del Cañar, República del Ecuador, mayores de edad, capaces ante la Ley para celebrar todo acto y contrato. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA:** Los comparecientes declaramos que es nuestra voluntad constituir por la vía simultanea una compañía anónima la misma que se denominará "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ZHIRPUD



EXPRESS COMPTRAZHIRPUDSA S.A.", con la finalidad de emprender en las actividades para las que se organizan y participar de sus utilidades la misma que se registrará por las leyes de Compañías supletoriamente por el Código de Comercio, Código Civil, Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, a los Convenios de las partes y más leyes conexas. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: TITULO I; DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO; ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La denominación de la compañía será "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ZHIRPUD EXPRESS COMPTRAZHIRPUDSA S.A."; en todas las operaciones girará con este nombre y se registrará por las disposiciones legales pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la compañía y las normas que contemple el Estatuto Social aprobado por los contratantes; **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía será la parroquia Suscal, cantón Suscal, provincia del Cañar, por resolución de la Junta General de Accionistas se podrán establecer sucursales, agencias, corresponsalías o establecimientos administrativos por un factor, dentro del territorio nacional cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren, previamente cumpliendo con las disposiciones legales pertinentes; **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El Objeto Social de la compañía será la prestación del servicio exclusivo de transporte público intracantonal, dentro del ámbito local, de un lugar a otro, y excepcionalmente fuera de ese ámbito cuando los competentes organismos de tránsito y transporte lo autoricen, la prestación del antes indicado servicio se realizará en vehículo automotores autorizados para el efecto, cumpliendo lo que actualmente establece o establezca en un futuro nuestro ordenamiento jurídico y la autoridad competente, para cumplir el objeto social la compañía podrá suscribir con persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada todo tipo de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social; **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, al plazo se podrá ampliar por resolución de la

Junta General de Accionistas convocada para tal efecto y, de igual manera, la Compañía se podrá disolver anticipadamente, en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato, **TITULO II: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.**- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en ochocientas ochenta acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un valor de UN dólar cada una; **ARTICULO SEXTO: TITULOS DE LAS ACCIONES.**- Los títulos o certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario, los títulos o certificados nominativos se inscribirán, además en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho de las acciones, las acciones son indivisibles ordinarias y nominativas, transferibles por actos entre vivos, de libre negociación, las transferencias se realizarán mediante cesión, firmada por quien las transfiere o la persona o casa de valores que la represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, sin embargo para los títulos que estuviesen en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados. Las transferencias se inscribirán en el correspondiente libro de acciones y practicada la inscripción se anulará el título de acción emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. **ARTICULO SEPTIMO: VOTO.**- Para efectos de votación cada acción dará al accionista derecho a un voto en las resoluciones que tome la Junta General, siempre que esté totalmente pagada o liberada, caso contrario tal derecho lo tendrán en proporción al valor pagado de las acciones, en caso de que una acción llegare a tener varios propietarios, la representación la tendrá la persona designada por ellos para el ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad competente

conforme lo establece la Ley de Compañías y el Código Civil. **ARTICULO OCTAVO: DESTRUCCION O PERDIDA DE LOS TITULOS.-** En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos de las acciones o certificado de las acciones, se procederá a la anulación de los mismos y se emitirán los nuevos, previo las formalidades de Ley. **ARTICULO NOVENO: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.-** Todo accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial debidamente conferido. Con excepción de los administradores, comisarios o empleados de la compañía, cualesquier persona puede ser representante de los accionistas. **ARTICULO DECIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** A más de los derechos conferidos por la Ley estos tendrán las siguientes: a) elegir y ser elegidos para desempeñar las diferentes dignidades dentro de la compañía, b) solicitar a los administradores los informes que necesiten y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no signifique injerencia en la administración; c) Intervenir por intermedio de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por intermedio de representante o mandatario, constituido en la forma que se determina en el contrato social; d) Percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de las acciones pagadas; y, e) Las demás que se establecieron en este contrato y las que constan de manera especial en el artículo doscientos siete de la Ley de Compañías, a más de las obligaciones establecidas en la Ley los accionistas tendrán las siguientes: a) Prestar su colaboración en las funciones para las que fueron elegidos y cumplir con las comisiones que se le encomendare, siempre que el accionista diere su consentimiento para ello; b) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración o afecte en los intereses de la Compañía, c) Pagar a la Compañía las acciones suscritas dentro del plazo estipulado en el contrato, y en su defecto, de acuerdo con lo que disponga la Junta General, pudiendo la Compañía en caso de incumplimiento, deducir las acciones establecidas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; d) Rendir las garantías que se solicitaren para el desempeño de las funciones de Presidente y Gerente General, si así lo hubiere resuelto la



Junta General; y, las demás que se establecieron en este contrato y de manera especial las que consten en el artículo doscientos uno de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REMISION Y REFERENCIAS LÉGALES.-** Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y ante terceros; la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos; derechos que la acción confiere a su titular; votación y mayoría de la Junta General de accionistas; aumento de capital; liquidación anticipada de la Compañía; emisión de obligaciones y reforma del estatuto, en lo no previsto en este contrato se regirá por la Ley pertinente. **TITULO III.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Presidente y Vicepresidente y Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les compete según las leyes y las que se señale en este estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La junta General estará integrada por los accionistas de la Compañía legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para dar quórum, será presidida por el Presidente o quien le subrogue, actuará como secretario el Gerente General y a falta de este la Junta General podrá designar un secretario Ad- Hoc, es la máxima autoridad y en consecuencia las resoluciones que ella adopte de conformidad con la Ley y el Estatuto obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a dichas reuniones; igualmente obligan a sus administradores así como a sus empleados y trabajadores que laboren a órdenes de la Compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a estos. **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General de Accionistas, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto especificado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria que realice el Presidente o el Gerente General o ambos a la vez.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta

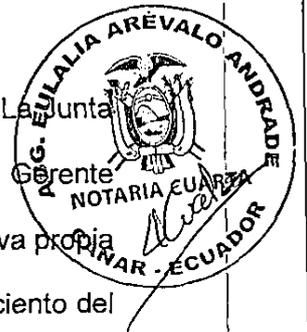
General Extraordinaria se reunirá cada vez que la convoque el Presidente o el Gerente General o por ambos; en la misma forma establecida para las Ordinarias, a iniciativa propia o por uno o más accionistas, que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. En caso de mediar petición, esta deberá ser realizada por escrito en cualquier tiempo, mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión, si el Presidente o el Gerente General se negaren a convocar a Junta General, los accionistas podrán hacer uso del derecho que les confiere el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**

SEXTO: CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General la efectuará el Presidente o Gerente General o ambos a la vez de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquel que se celebre la reunión, en tales ocho días no se contarán el de la convocatoria y el de la realización de la Junta. **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO: DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias solo se podrán tratar asuntos para los que fueron convocados y todo asunto tratado sobre un punto no establecido en la convocatoria será nulo. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES.-**

Las Juntas Generales de Accionistas serán dirigidas por el Presidente o quien lo Subroge y a falta de ambos por el accionista que para el efecto designen los asistentes a la Junta en calidad de Presidente Ocasional, actuará como secretario el Gerente General o quien lo remplace pudiendo, en casos especiales, si la junta lo creyere necesario, designar un secretario Ad-Hoc. **ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM GENERAL DE**

INSTALACIÓN.- Salvo que la Ley disponga otra cosa la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en PRIMERA convocatoria si los asistentes a ella, no representan por lo menos, más de la mitad del capital pagado de la Compañía, si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una SEGUNDA



convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se realizará dicha reunión con el número de accionistas presentes. **ARTICULO VIGESIMO: QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.-** Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en PRIMERA convocatoria, para deliberar el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, con la concurrencia de por lo menos con más de la mitad del capital pagado, en estos casos, salvo que la ley señale quórum mayor, para que la Junta se instale previa SEGUNDA convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una TERCERA convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, de ello se dejará constancia en la respectiva convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: QUORUM DE DECISION.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, todas las decisiones en la Junta General se tomarán por la mayoría del capital pagado concurrente a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas las siguientes: a) Ejercer las facultades que la Ley de Compañías y este estatuto señalen como de su competencia privativa; b) Aprobar las políticas administrativas de la empresa; c) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales, dentro del ámbito de sus objetivos; d) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la Compañía, dentro o fuera del territorio nacional; e) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; f) Conocer y aprobar las cuentas, el balance y los informes que, de conformidad con la Ley, debe presentar el Gerente General y el Comisario sobre el ejercicio económico y demás informes de los funcionarios, de conformidad con las normas legales pertinentes; g) Resolver, de acuerdo a la Ley, sobre aumentos o disminuciones de capital; h) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario, fijar sus remuneraciones, así como aceptar



sus renunciaciones, removerlos y proveer sus remplazos; i) Interpretar, en forma obligatoria las normas establecidas en el presente Estatuto; j) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades y beneficios sociales y la formación del fondo de reserva, k) Autorizar al Gerente General a suscripción de contratos cuya cuantía exceda de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y en todos los casos autorizar la compra, venta y gravamen de los bienes raíces de la Compañía cualquiera sea su valor; l) Decidir sobre la transformación, fusión, escisión, liquidación, cambio de domicilio, convalidación de actos societarios, de conformidad con la Ley; m) dictar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la compañía y reformarlos en caso necesario; y, n) En definitiva, corresponde a la Junta General, ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley y este Estatuto determinen, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuido a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo: **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, podrá reunirse la Junta General de Accionistas sin necesidad de convocatoria previa cuando se encuentre presente la totalidad de capital pagado de la compañía, sea por presencia de sus accionistas o de sus representantes, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción: de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta y estén también de acuerdo de manera unánime sobre los asuntos a tratarse; en este caso la Junta General de Accionistas estará legalmente convocada y válidamente constituida e instalada en cualquier lugar de la república del Ecuador, podrá la misma tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados a tratar.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales así como una relación sucinta de las sesiones

de estas se hará constar por medio de actas que se extenderán, de acuerdo a la ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario de cada Junta y por el Presidente, sea este el titular o el delegado para el efecto. **ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO: PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá ser accionista o no de la compañía, el presidente continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, el desempeño de su cargo iniciará desde la fecha en que se inscribe el nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales y de lo dispuesto en el presente Estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones o los certificados provisionales y extenderlos a los accionistas; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; d) Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a Juntas Generales; e) Presidir y dirigir las sesiones de Junta General a las que asista y suscribir, con el Secretario las actas respectivas. f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o estuviere impedido de actuar, aun cuando fuere de manera temporal, con todas las atribuciones del subrogado, hasta que la Junta General de accionistas proceda a nombrar al nuevo Gerente General; y, g) Ejercer las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto le corresponden en la administración interna de la compañía y aquellas que la Junta General le encomendare. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de DOS AÑOS, sus funciones iniciará desde la fecha de inscripción del nombramiento en el Registro Mercantil, con la razón de su aceptación. Podrá ser reelegido indefinidamente, para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía, su gestión terminará por renuncia que podrá presentarla libremente;

igualmente podrá ser removido en el desempeño de sus funciones por causas legales. En caso de renuncia el Gerente continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LA REPRESENTACION LEGAL** - La



representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES GENERALES.**- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato social. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISPOSICIONES ESPECIALES.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Administrar la empresa, las instalaciones y los negocios de la compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos y contratos con personas naturales o jurídicas y suscribir obligaciones con bancos y entidades financieras; b) Presentar a consideración y Aprobación de la Junta General de Accionistas el proyecto de presupuesto anual, c) Previa la autorización de la Junta General de Accionistas nombrar mandatarios generales o apoderados especiales de la compañía, pudiendo removerlos cuando a su juicio o de la Junta General, lo considere necesario; d) Convocar individual o conjuntamente con el presidente a reuniones de Junta General; e) Actuar como secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar las actas respectivas con el Presidente; f) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas; g) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan; h) Administrar y dirigir las labores del personal; i) Crear, cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo exija, las gerencias seccionales, las subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos, fijando a los funcionarios que al momento elija, su remuneración y funciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por tratarse de administradores internos; j) cumplir con las resoluciones de la Junta General de Accionistas; k) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe anual de actividades realizadas conjuntamente con un balance general conforme la Ley exige; l)

Presentar a la Junta General la propuesta de reparto de utilidades, constitución de reservas y fondos especiales; y, m) Cumplir y hacer cumplir las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía. **TITULO IV DE LA FISCALIZACION: ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO; DE LOS COMISARIOS, REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.**- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y uno suplente, para ser Comisario se deberá reunir los requisitos que establece la Ley, no se requiere ser accionista de la compañía y durará en su cargo UN AÑO pudiendo ser reelegido indefinidamente, los comisarios tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES LOS COMISARIOS.**- Corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la compañía; b) Examinar la contabilidad y sus justificaciones, revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias; c) Presentar a la Junta General un informe de dichos exámenes para su aprobación; d) Convocar a Junta General en caso de urgencia; e) Asistir con voz informativa a Juntas Generales; f) Vigilar las operaciones de la compañía; g) Pedir información a los administradores; y, h) En general, todas las demás atribuciones que por la Ley y este Estatuto, les corresponda con relación a los negocios de la compañía. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: CONVOCATORIA A COMISARIOS.**- El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General.- **TITULO V: DE LOS BALANCES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS: ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: BALANCES.**- Se practicarán al fenecer el ejercicio económico, esto es al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará a la Junta General Ordinaria de Accionistas en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del respectivo ejercicio económico. El balance general y el estado de perdida y ganancias y sus anexos, reflejaran la situación económica de la empresa y el resultado económico de las operaciones, según aparezca de las anotaciones practicadas en los libros de la compañía, que ha de ser llevada por un contador o auditor calificado, de conformidad a lo dispuesto



en las pertinentes leyes y principios de contabilidad generalmente aceptados, conforme al

artículo doscientos ochenta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO**

SEXTO: REPARTO DE UTILIDADES Y FONDOS DE RESERVA.- A propuesta del

Gerente General que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionista resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%), para formar el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento (50%) del capital social, la Junta General, para resolver sobre el reparto de utilidades, fondo de reserva o formación de una reserva especial se regirá por lo establecido en el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. **TITULO VI: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO TRIGESIMO**

SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por una o más de las causa previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará de acuerdo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador pero siempre que las circunstancias requieran, la Junta General nombrará un liquidador principal y otro suplente, tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse se hará en la forma, términos y cumpliendo los requisitos determinados en la sección XII de la Ley de Compañía y este Estatuto.

TITULO VII: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- En cualquier momento que lo creyere conveniente la Junta General de Accionistas podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más fiscalizadores para que efectúe esta labor, debiéndose señalar sus atribuciones y alcance. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: PERMISO DE OPERACIÓN.-** Los contratos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

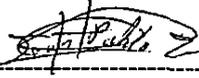
ARTICULO CUADRAGESIMO: INFORME FAVORABLE PREVIO.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre lo efectuará la compañía previo informe favorable de los organismos de tránsito. **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: NORMAS DE TRANSPORTE Y TRANSITO.-** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito: **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: OTRAS NORMAS LEGALES.-** Si por efecto de las prestaciones legales deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidas por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CLAUSULA CUARTA.-** Los accionistas fundadores de la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ZHIRPUD EXPRESS, COMPTRAZHIRPUDSA S.A.", declaramos bajo juramento: UNO.- Que la información contenida en el estatuto social respecto de lo requerido en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías son verídicas. **DOS.-** Que hemos suscrito un total de ochocientos ochenta acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de UN dólar de los Estados Unidos de América, de tal manera que el capital con el que se constituye la compañía es de **OCHOCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** la misma que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la forma siguiente, Santos Pulla Loja con ciento diez acciones de un dólar cada una; Manuel Gregorio Pulla Loja con ciento diez acciones de un dólar cada una; Carlos Rolando Zumba Crespo con ciento diez acciones de un dólar cada una; Juan Pablo Zumba Boconsaca con ciento diez acciones de un dólar cada una; Manuel Mesías Zumba Yanza; Wilson Rubén Zumba Yanza con doscientas veinte acciones de un dólar cada una; y, Lorenzo Loja Pomaquiza con ciento diez acciones de un dólar cada una; el dinero ha sido depositado en la cuenta de integración de capital de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Jardín Azuayo conforme la certificación que se adjunta en calidad de habilitante. **TRES.-** La correcta integración y pago del capital social es de acuerdo al siguiente detalle:

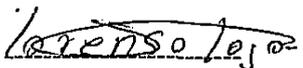


NUMERO	NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
1	PULLA LOJA SANTOS	110	110	110
2	PULLA LOJA MANUEL GREGORIO	110	110	110
3	ZUMBA CRESPO CARLOS ROLANDO	110	110	110
4	ZUNBA BOCONSACA JUAN PABLO	110	110	110
5	ZUMBA YANZA MANUEL MESIAS	110	110	110
6	ZUMBA YANZA WILSON RUBEN	220	220	220
7	LOJA POMAQUIZA LORENZO	110	110	110
	TOTAL	880	880	880

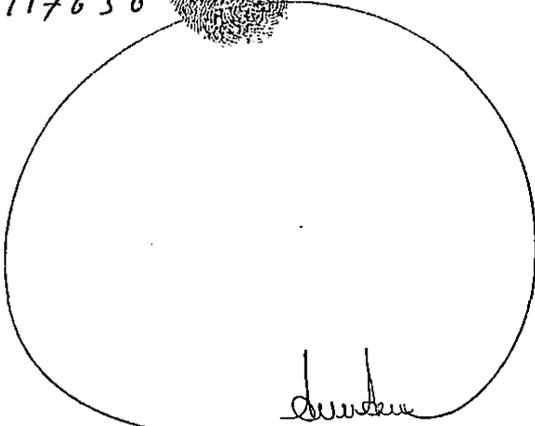
CLAUSULA QUINTA.- Los accionistas fundadores acordamos, de manera unánime designar como presidente de la compañía al señor Wilson Rubén Zumba Yanza y como Gerente General al señor Santos Pulla Loja, por el lapso de dos años, con los deberes, atribuciones y limitaciones que para cada cargo están establecidos en el Estatuto que antecede y que se aprueba mediante este instrumento, en particular en lo establecido en los artículos Vigésimo Séptimo y Trigésimo Primero respectivamente, por lo que conjuntamente con esta escritura de constitución se presentarán los respectivos nombramientos para su inscripción el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Suscal.- **DECLARACIONES:** a).- los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que, ninguno de ellos se reserva en su provecho personal beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones; b).- los accionistas facultan al Dr. Eli Peralta Heredia, en calidad de Abogado para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de ley ante la Jefatura de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del GAD Municipal del Cantón Suscal, en cualquier Notaría del país, Superintendencia de Compañías y Registro Mercantil Respectivo, previo al establecimiento de la compañía.- Usted señor notario sírvase agregar

y anteponer las cláusulas de estilo necesarias, tendientes a conseguir la plena validez del presente instrumento público.- Atentamente.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública la misma que se encuentra firmada por el Doctor Eli Peralta Heredia, Abogado, Profesional con matrícula número: cero tres - dos mil uno - ocho.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere.- Y leída que les fue por mí, la Notaria, a los comparecientes aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido, y firman estampando además las huellas digitales de sus pulgares derechos conmigo en unidad de acto se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

 ----- FIRMA ^L C.C.0301358792		 ----- FIRMA C.C.030117628		 ----- FIRMA C.C.010793921-7	
 ----- FIRMA C.C.030268738-9		 ----- FIRMA C.C.030715607-4		 ----- FIRMA C.C.0302289905	



FIRMA
C.C.0301117636




Abg. Eulalia Arévalo Andrade
NOTARIA CUARTA
DEL CANTON CAÑAR

La Cooperativa de Ahorro y Crédito JARDIN AZUAYO, a petición verbal de parte interesada,



CERTIFICA

Que, la COMPAÑIA DE TRANSPORTE ZHIRPUD EXPRESS CONTRAZHIRPUD S.A representada por el Señor Wilson Zumba Yanza, con cedula de ciudadanía numero 0302289905, en calidad de presidente mantiene en nuestra institución una cuenta de integración de capital N° 2254989, bajo el siguiente detalle:

Capital suscrito: \$880.00

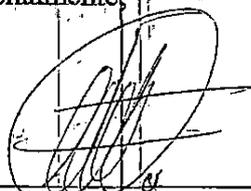
Cuadro de Integración:

N°	NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL SOCIA	CAPITA PAGADO
1	LOJA POMAQUIZA LORENZO	110	110	110
2	PULLA LOJA MANUEL GREGORIO	110	110	110
3	PULLA LOJA SANTOS	110	110	110
4	ZUMBA CRESPO CARLOS ROLANDO	110	110	110
5	ZUMBA BOCONSACA JUAN PABLO	110	110	110
6	ZUMBA YANZA MANUEL MESIAS	110	110	110
7	ZUMBA YANZA WILSON RUBEN	220	220	220
TOTAL		880	880	880

Es cuanto puedo informar en honor a la verdad, autorizando al socio hacer uso del presente documento según convengan sus intereses.

Suscal, 15 de diciembre de 2016

Atentamente,



COOPERATIVA JARDIN AZUAYO





DOY FE: QUE LA FOTOCOPIA EN
HOJA(S) ES IGUAL AL ORIGINAL QUE
SE PRESENTÓ PARA SU CONSTATAción
CAÑAR, 16 DE Diciembre DE 2016




Abg. Eulalia Arévalo Andrade
NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN CAÑAR

RESOLUCION N° 03-GADIPCS-JMTTTSV



INFORME DE FACTIBILIDAD PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTRACANTONAL ZHIRPUD EXPRESS
COMPTRAZHIRPUDSA S.A.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PARTICIPATIVO DE
CANTÓN SUSCAL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 394 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias;

Que, la Ley Orgánica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa:

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.

Art 20. Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico para la constitución jurídica de toda compañía o cooperativa en el ámbito de su competencia, según los parámetros que se establezcan en el Reglamento. Así mismo deberá registrar y auditar los informes técnicos previos para la constitución jurídica emitidos por los GADs que hubieren asumido la competencia;

Art. 264 de La Constitución de la República del Ecuador en el numeral 6 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 130 establecen que es una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs): planificar, regular y controlar el transporte público, el tránsito y la seguridad vial dentro de sus respectivos territorios.

QUE, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literales b), c) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso, planificar, construir y mantener la vialidad urbana; y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su jurisdicción.

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO



QUE, mediante Resolución N 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencia, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, se resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

QUE, mediante resolución N.-214-DE-ANT-2014 de fecha 29 de Octubre de 2014, el Director Convencional de la Agencia Nacional de Tránsito, certifica la ejecución de la competencia de Títulos Habilitantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, en el ámbito de su jurisdicción a partir del 1 de noviembre de 2014.

QUE, mediante Gaceta Oficial N° 022 con fecha 05 de Enero 2015, Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal constituye la "Jefatura De Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre y seguridad vial".

Que, la Compañía en Formación de transporte publico intracantonal denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ZHIRPUD EXPRESS COMPTRAZHIRPUDSA S.A.**, con domicilio en Cantón Suscal de la Provincia de Cañar, ha presentado la nómina de SIETE (7) integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación.

N°	NOMBRE	CEDULA
1	ZUMBA BOCONSACA JUAN PABLO	030268738-9
2	ZUMBA YANZA WILSON RUBEN	030228990-5
3	ZUMBA CRESPO CARLOS ROLANDO	010793921-7
4	PULLA LOJA SANTOS	030135879-2
5	LOJA POMAQUIZA LORENZO	030111763-6
6	ZUMBA YANZA MANUEL MESIAS	030115601-4
7	PULLA LOJA MANUEL GREGORIO	030111762-8

Que, el proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones.

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el art. 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

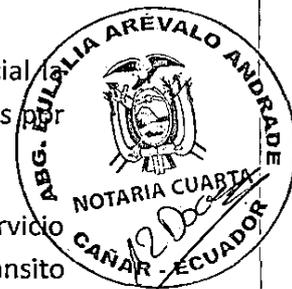
La compañía se dedicara exclusivamente al transporte publico intracantonal dentro del ámbito local sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica Del Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial, sus reglamentos y sus disposiciones que emiten

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objetivo social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley relacionado con su objetivo social.



Art.- Los contratos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte público intracantonal será autorizados por los Organismos de Tránsito competentes, y no constituyen título de propiedad por consiguiente no son susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los Organismos de Tránsito competente.

Art.- la Compañía en todo lo relacionado con tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y a las regulaciones de sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Tránsito y Transporte Terrestre.

Art.- si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentaria.

RESUELVE

1. Emitir informe previo favorable para que la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ZHIRPUD EXPRESS COMPTRAZHIRPUDSA S.A.**, con domicilio en el Cantón Suscal de la Provincia de Cañar, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es **exclusivamente para la constitución jurídica de la compañía** en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte público para cuya efecto deberá solicitar el correspondiente contrato de operación a la unidad administrativa de la respectiva jurisdicción.
3. En vista de que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedara sometida a los disposiciones de la ley orgánica de transporte terrestre tránsito y seguridad vial y a las Resoluciones que sobre esta materia dictaren la agencia nacional de tránsito y más autoridades que sean de caso.

PAGINA EN BLANCO

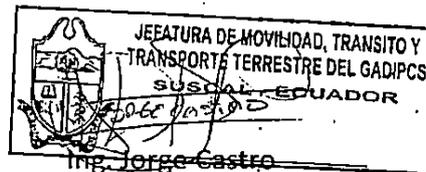
PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

5. Comunicar con la resolución a los peticionarios, a la superintendencia de compañías y las autoridades que sean del caso.



Dado y firmado en el Cantón Suscal de la Provincia de Cañar, a los 09 Días del mes de Noviembre del 2016, una vez socializado y aprobado en el seno del consejo de GADIPCS.



Ing. Jorge Castro
JEFE J.M.T.T.T.S.V. CANTON SUSCAL



DOY FE: QUE LA FOTOCOPIA EN 4
HOJA(S) ES IGUAL AL ORIGINAL QUE
SE PRESENTÓ PARA SU CONSTATAción
CAÑAR, 16 DE Noviembre DE 2016



Eulalia
Abg. Eulalia Arévalo Andrade
NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN CAÑAR

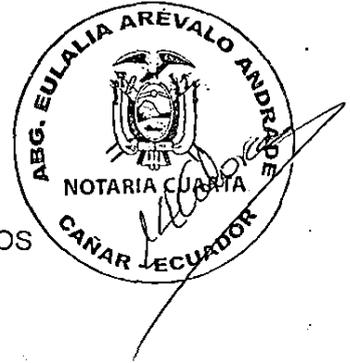
PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA



FECHA DE RESERVACIÓN: 28/03/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7727639
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0101331825 VICUÑA IVAN RODRIGO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE ZHIRPUD EXPRESS COMPTRAZHIRPUDSA S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACION PRINCIPAL H4921.02 TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS POR SISTEMAS DE TRANSPORTE SUBURBANO, QUE PUEDEN ABARCAR LÍNEAS DE AUTOBÚS PROVINCIAL, PARROQUIAL ETCÉTERA. EL TRANSPORTE SE REALIZA POR RUTAS ESTABLECIDAS SIGUIENDO NORMALMENTE UN HORARIO FIJO, Y EL EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS EN PARADAS ESTABLECIDAS. INCLUYE LA EXPLOTACIÓN DE FUNICULARES, TELEFÉRICOS, ETCÉTERA, QUE FORMEN PARTE DEL SISTEMA DE TRANSPORTE SUBURBANO.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 05/09/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

F. Oleas

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



DOY FE: QUE LA FOTOCOPIA EN 1
HOJA(S) ES IGUAL A LA COMPULSA QUE
SE PRESENTÓ PARA SU CONSTATAción
CAÑAR, 16 DE Diciembre DE 20 16



Eulalia Arévalo Andrade
Abg. Eulalia Arévalo Andrade
NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN CAÑAR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
 Identificación y Cedulación

**CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE
 IDENTIDAD CIUDADANA**



Número único de identificación: 0301358792
 Nombres del ciudadano: PULLA LOJA SANTOS
 Condición del cedulao: CIUDADANO
 Lugar de nacimiento: CAÑAR/SUSCAL/SUSCAL
 Fecha de nacimiento: 21 DE JULIO DE 1974
 Nacionalidad: ECUATORIANA
 Sexo: HOMBRE
 Instrucción: SECUNDARIA
 Profesión: CHOFER PROFESIONAL
 Estado Civil: CASADO
 Cónyuge: TENECOTA G INES HERLINDA
 Fecha de Matrimonio: 4 DE ABRIL DE 2001
 Nombres del padre: PULLA SANTOS
 Nombres de la madre: LOJA SUSANA
 Fecha de expedición: 24 DE ABRIL DE 2015



Información certificada a la fecha: 16 DE DICIEMBRE DE 2016
 Emisor: EULALIA ISABEL AREVALO ANDRADE - CAÑAR-CAÑAR-NT 4 - CAÑAR - CAÑAR

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
 Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE TROYA FUERTES
 TROYA FUERTES
 Date: 2016.12.16 10:04:48 ECT
 Reason: Firma Electrónica
 Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-14c59e2d220648d



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
PULLA LOJA SANTOS
LUGAR DE NACIMIENTO
CAÑAR
SUSCAL
FECHA DE NACIMIENTO 1974-07-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
INES HERLINDA
TENECOTA G



INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

V2343V3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PULLA SANTOS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LOJA SUSANA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AZOGUES
2015-04-24
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-04-24

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
SERVIDOR DEL ESTADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014

030135879-2 008 - 0157
PULLA LOJA SANTOS

CAÑAR
SUSCAL

EXENCION USD: 0

DELEGACION PROVINCIAL DE CAÑAR - 001223

4204735 24/04/2015 12:14:48
4204735



ESPACIO EN BLANCO



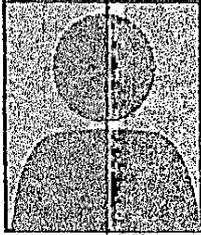
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0301117628

Nombres del ciudadano: PULLA LOJA MANUEL GREGORIO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: CAÑAR/SUSCAL/SUSCAL

Fecha de nacimiento: 29 DE MARZO DE 1970

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: PRIMARIA

Profesión: MUSICO

Estatus Civil: CASADO

Cónyuge: MARIA MAGDALENA TENECOTA LEMA

Fecha de Matrimonio: 23 DE FEBRERO DE 1994

Nombres del padre: SANTOS PULLA

Nombres de la madre: SUSANA LOJA

Fecha de expedición: 27 DE DICIEMBRE DE 2011

Información certificada a la fecha: 16 DE DICIEMBRE DE 2016

Emisor: EULALIA ISABEL AREVALO ANDRADE - CAÑAR-CAÑAR-NT 4 - CAÑAR - CAÑAR



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JOSE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.12.16 10:05:38 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-598abffe5c80477



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 030111732-8

PULLA LOJA MANUEL GREGORIO
CAÑAR/SUSCAL/SUSCAL

29 MARZO 1970

REG. CIVIL 001 0030 00030 M

CAÑAR/SUSCAL

SUSCAL DE INSCRIPCION 1970




ECUATORIANA ***** V44430444

CASADO MARIA MAGDALENA TENECOTA LEMA

PRIMARIA MUSICO PROFICIP

SANTOS PULLA

SUSANA LOJA

EL PADRE

CUENCA 27/12/2011

27/12/2011

REN 4 152972




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

008 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

008 - 0156 0301117628
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

PULLA LOJA MANUEL GREGORIO

CAÑAR	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	SUSCAL	0
SUSCAL	PARROQUIA	0
CANTON	ZONA	0

I. PRESIDENTE DE LA JUNTA




ESPACIO EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0107939217

Nombres del ciudadano: ZUMBA CRESPO CARLOS ROLANDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: AZUAY/CUENCA/SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 7 DE JUNIO DE 1998

Nacionalidad: ECUATORIANA

Séxo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: _____

Fecha de Matrimonio: _____

Nombres del padre: ZUMBA YANZA MANUEL MESIAS

Nombres de la madre: CRESPO YANZA ANA LUCIA

Fecha de expedición: 9 DE ENERO DE 2015

Información certificada a la fecha: 16 DE DICIEMBRE DE 2016

Emisor: EULALIA ISABEL AREVALO ANDRADE - CAÑAR-CAÑAR-NT 4 - CAÑAR - CAÑAR



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.12.16 17:06:47 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-c02d2242c602462



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL

CIUDADANO DE
CIUDADAZA MED.
 APELLIDOS Y NOMBRES
ZUMBA CRESPO
CARLOS ROLANDO
 LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
SAN BLAS
 FECHA DE NACIMIENTO: 1998-06-07
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: SOLTERO

N. 010793921-7




PSEUDÓNIMO: ESTUDIANTE
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PAPEL
ZUMBA YANZA MANUEL MESSAS
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CRESPO YANZA ANA LUCIA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CAÑAR
2015-01-08
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-01-08






REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO,
 EXENCIÓN O PAGO DE MULTA

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014
 010793921-7 000 - 0000
ZUMBA CRESPO CARLOS ROLANDO

4 USD: 0
 DELEGACIÓN PROVINCIAL DE AZUAY - 002
 5009277 06/12/2016 10:26:16
5009277

IMP. IGA 08-10-01

ESPACIO EN BLANCO



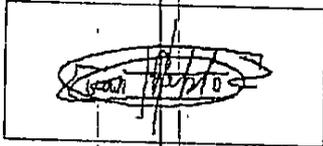
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0302687389

Nombres del ciudadano: ZUMBA BOCONSACA JUAN PABLO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: AZUAY/CUENCA/BELLAVISTA

Fecha de nacimiento: 22 DE ENERO DE 1998

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: _____

Fecha de Matrimonio: _____

Nombres del padre: ZUMBA YANZA HERNAN ELIAS

Nombres de la madre: BOCONSACA Q JUANA MARGARITA

Fecha de expedición: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Información certificada a la fecha: 16 DE DICIEMBRE DE 2016

Emisor: EULALIA ISABEL AREVALO ANDRADE - CAÑAR-CAÑAR-NT 4 - CAÑAR - CAÑAR



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JOSE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.12.16 10:07:42 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



1C-1C-bd574c4e2f3349e



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIFICACION N. 030268738-9

CIUDADANIA: ECUATORIANA
 APELLIDOS Y NOMBRES: ZUMBA BOCONSACA
 JUAN PABLO
 LUGAR DE NACIMIENTO: LA TRONCAL
 AZUAY
 CUENCA
 BELLA VISTA
 FECHA DE NACIMIENTO: 1998-01-22
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: HOMBRE
 ESTADO CIVIL: SOLTERO




INSTITUCION: BASICA
 PROFESION / OCUPACION: ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ZUMBA YANZA HERNANDEZ
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: BOCONSACA Q JUANA MARGARITA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: SUSCAL
 2016-09-21

FECHA DE EXPIRACION: 2026-09-21

V2343V3242





ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2016

030268738-9 DE 05740186

ZUMBA BOCONSACA JUAN PABLO

CAÑAR LA TRONCAL

LA TRONCAL LA TRONCAL

EXENCION USD: 0

DELEGACION PROVINCIAL DE CAÑAR - 00

4820001 28/03/2016 9:02:47

4820001

ESPACIO EN BLANCO



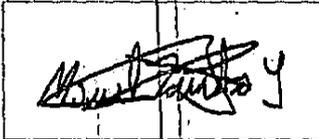
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0301156014

Nombres del ciudadano: ZUMBA YANZA MANUEL MESIAS

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: CAÑAR/SUSCAL/SUSCAL

Fecha de nacimiento: 20 DE DICIEMBRE DE 1969

Nacionalidad: ECUATORIANA

Séxo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: GUARDIA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: TENESACA C ROSA ELENA

Fecha de Matrimonio: 23 DE ABRIL DE 2001

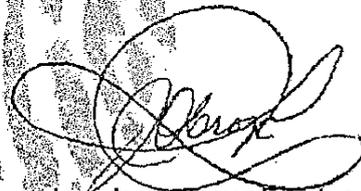
Nombres del padre: ZUMBA MANUEL

Nombres de la madre: YANZA TRANSITO

Fecha de expedición: 8 DE AGOSTO DE 2016

Información certificada a la fecha: 16 DE DICIEMBRE DE 2016

Emissor: EUEALIA ISABEL AREVALO ANDRADE - CAÑAR-CAÑAR-NT 4 - CAÑAR - CAÑAR



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.12.16 14:08:30 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



1C-1C-e017a99c99d14ca



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:
ZUMBA MANUEL
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
YANZA TRANSITO
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION:
SUSCAL
2016-08-08
 FECHA DE EXPIRACION:
2026-08-08

DIRECTOR GENERAL
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 N° **030115601-4**

CEDULA DE:
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
ZUMBA YANZA
MANUEL MESIAS
LUGAR DE NACIMIENTO
CAÑAR
SUSCAL
SUSCAL
FECHA DE NACIMIENTO 1969-12-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
ROSA ELENA
TENESACA C



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
010
010-0202
 NUMERO DE CERTIFICADO
ZUMBA YANZA MANUEL MESIAS
0301156014
 CEDULA
 CAÑAR
 PROVINCIA
 SUSCAL
 CANTON
 CIRCUNSCRIPCION 0
 SUSCAL
 PARROQUIA 0
 ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESPACIO EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0302289905

Nombres del ciudadano: ZUMBA YANZA WILSON RUBEN

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: CAÑAR/SUSCAL/SUSCAL

Fecha de nacimiento: 8 DE SEPTIEMBRE DE 1987

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: BACH. CC SOCIALES

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: _____

Fecha de Matrimonio: _____

Nombres del padre: ZUMBA MAYANCELA MANUEL MARIA

Nombres de la madre: YANZA LOJA MARIA TRANCITO

Fecha de expedición: 10 DE JULIO DE 2014

Información certificada a la fecha: 16 DE DICIEMBRE DE 2016

Emissor: EULALIA ISABEL AREVALO ANDRADE - CAÑAR-CAÑAR-NT 4 - CAÑAR - CAÑAR



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JOSE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.12.16 17:09:16 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



1C-1C-bd5c39cc7f8749c



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
ZUMBA YANZA
WILSON RUBEN
LUGAR DE NACIMIENTO
CAÑAR
SUSCAL
SUSCAL
FECHA DE NACIMIENTO 1987-09-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

Nº 030228990-5




INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION BACH. CC SOCIALES V4444V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ZUMBA MAYANGELA MANUEL MARIA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE YANZA LOJA MARIA TRANCITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION CUENCA

2014-07-10

FECHA DE EXPIRACION 2024-07-10

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

010
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

010-0205 0302289905

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ZUMBA YANZA WILSON RUBEN

CAÑAR PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0

SUSCAL SUSCAL

CANTÓN PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





ESPACIO EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Lorenzo Loja

Número único de identificación: 0301117636
 Nombres del ciudadano: LOJA POMAQUIZA LORENZO
 Condición del cedulaado: CIUDADANO
 Lugar de nacimiento: CAÑAR/CAÑAR/CHONTAMARCA
 Fecha de nacimiento: 22 DE OCTUBRE DE 1970
 Nacionalidad: ECUATORIANA
 Sexo: HOMBRE
 Instrucción: PRIMARIA
 Profesión: AGRICULTOR
 Estado Civil: CASADO
 Cónyuge: MARIA EMILIA MAILLAGZHUNGO LARGO
 Fecha de Matrimonio: 12 DE JULIO DE 1991
 Nombres del padre: DAVID LOJA
 Nombres de la madre: MERCEDES POMAQUIZA
 Fecha de expedición: 18 DE NOVIEMBRE DE 2015



Información certificada a la fecha: 16 DE DICIEMBRE DE 2016
 Emisor: EULALIA ISABEL AREVALO ANDRADE - CAÑAR-CAÑAR-NT 4 - CAÑAR - CAÑAR

Jorge Troya Fuertes

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.12.16 15:09:50 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-822e833087bc4fe



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N.º 030111763-6

CIUDADANÍA: ECUATORIANA
 APELLIDOS Y NOMBRES: LOJA POMAQUIZA LORENZO
 LUGAR DE NACIMIENTO: CAÑAR
 FECHA DE NACIMIENTO: 1970-10-22
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: CASADO
 MARIA EMILIA
 MALLAGZHUNGU LARGO




PROFESIÓN / OCUPACIÓN: AGRICULTOR

INSTRUCCIÓN: BÁSICA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: LOJA DAVID
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: POMAQUIZA MERCEDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: AZOGUES 2015-11-18
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2025-11-18

V3333V2222

030111763

Lorenzo Loja



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005 - 0234
 NÚMERO DE CERTIFICADO

0301117636
 CÉDULA

LOJA POMAQUIZA LORENZO

CAÑAR
 PROVINCIA
 SUSCAL
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
 SUSCAL

PARROQUIA
 ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA *Segunda* COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN.

[Signature]

Bajo el No. 01 del Registro del Registro Mercantil, Repertorio Nro. 01, queda inscrito esta escritura de Constitución de COMPANIA DE TRANSPORTES LAJUNDA EXPRESS COMPTRAZHIRPUDSA S.A. Suscal, 9 de enero del 2017.

[Signature]
 ABG. OSWALDO ANDRADE
 REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
 CANTÓN SUSCAL (E)